



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
R.A.M. 088/18

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 088/18 Sucre, 26 de marzo de 2018

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-4 de 05 de marzo de 2018, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 127/18 de 01 de marzo de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arcienega Collazos, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la ratificación del **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO PROYECTO CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, conforme prevé el art. 5 párrafo II de la Ley 492 de Acuerdo y Convenios Intergubernativos.

Que, el Convenio Intergubernativo de Financiamiento, tiene su sustento legal en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, las partes intervinientes del Convenio Intergubernativo son:

1. **El Ministerio de Medio Ambiente y Agua ( MMAyA)**, representado por el **Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortuño Yáñez**, designado mediante **Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017**, por la **Vice Ministra de Agua Potable y Saneamiento Básico, Julia Verónica Collao Alarcón**, designada mediante **Resolución Suprema N° 20925 de 31 de enero de 2017** y por el **Viceministerio de Recursos Hídricos y Riesgo, Braulio Nelson Hualla Cáceres** designado mediante **Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017**, que para fines del presente CIF se denominará la entidad **FINANCIADORA**.
2. **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS)**, legalmente representado por el Alcalde Municipal de Sucre **Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos**, con **Cédula de Identidad N° 1088868 Ch.**, designado mediante **Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015**, en lo sucesivo para fines del presente CIF se denominara la **ENTIDAD EJECUTORA. G.A.M.S.**

Que, el presente Convenio Intergubernativo Especifico de financiamiento tiene por OBJETO (CIF), establecer los términos, condiciones y responsabilidades de las partes para la ejecución del Proyecto "Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Municipio de Sucre" (en adelante el "PROYECTO"), en el marco de la emergencia declarada en el Municipio de Sucre, Plan Nacional de Cuencas (PNC) y del PASAR.

Que, el Art. 6°, numeral 6 de la ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, establece que: "El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Que, en el marco del Art. 7, párrafo II de Ley N° 492 "Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos" de 25 de enero de 2014, el Alcalde tiene competencia para suscribir acuerdos, convenios Intergubernativos entre Gobiernos Autónomos y Gobierno Central del Estado.

Que, el Convenio Intergubernativo de Financiamiento, cuenta con el respaldo del Informe Legal N° 3/2018 de 26 de enero de 2018 emitido por el Lic. José Javier Caballero, Asesor legal del S.M.S.E.D. – G.A.M.S., Ingeniero Paúl Alexis Montellano B. Secretario Salud, Educación y Deportes (G.A.M.S), para la aprobación del Convenio Intergubernativo de Financiamiento, el Municipio de Sucre.

Que, del informe N° 3/2018 de 26 de enero de 2018 se concluye del análisis realizado a los antecedentes emitidos por lo el VAPSB, en coordinación con el VRHRH, se colige la suscripción del convenio Intergubernativo



Plaza 25 de Mayo N°1  
Télf.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.O. 029/18  
Ime N° 013 (C.A.L.) / Fjs 422  
CCic Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 088/18

entre el GAMAS y MMAyA (Ministerio de Medio Ambiente y Aguas) para la ejecución del proyecto, en el marco de la emergencia del Municipio de Sucre y los programas PNC y PASAR, no contraviene el ordenamiento jurídico y se adecua a las atribuciones que la normativa legal le confiere al Ministro de Medio Ambiente y Agua; **RECOMENDADO** que conforme a lo manifestado el informe legal, los antecedentes y el Convenio se remita a la máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio para su respectiva suscripción.

Que, el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, cuenta con respaldo de Informe N° 132/2018 de Dirección Jurídica, emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva, Abog. Nelly Tumiri Condori – Jefa Jurídica y Abog. María Soledad Peñafiel Bravo – Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que recomienda la suscripción del Convenio para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COSECHA DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7, parágrafo II de la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, el Informe Legal N° 357/2016 de Dirección General de Gestión Legal, elaborado por la Abog. Judith Lupa Bustos – Asesora Legal de la Comisión Revisora y el Lic. Boris A. Duran Alarcón – Director General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que concluye que el convenio es beneficioso para el G.A.M.S, y se encuentra acorde a la normativa actual vigente toda vez que promueve y garantiza el ejercicio pleno de los Derechos de los niños (as) reconocidos por la Constitución Política del Estado y respaldado por Informes Técnico y Legal, por lo que recomienda remitir antecedentes al Concejo Municipal para su ratificación en el marco del artículo 7, numeral 16 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6, inc. i) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 5, parágrafo I de la Ley N° 492, establece que: *“Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.*

Que, el Convenio Intergubernativo establece la siguiente estructura de financiamiento:

- a) **MONTO DEL CONVENIO.** El monto comprometido en el presente SIP asciende a un total de hasta de hasta Bs. 2.197.027,54 (Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Veintisiete 54/100 Bolivianos), estableciendo el financiamiento proveniente del Plan Nacional de Cuencas MMAyA- PNC por el monto de Bs. 1.197.027,54 (Un Millón Ciento Noventa y Siete Mil Veintisiete 54/100 Bolivianos) y el saldo restante de Bs. 1.000.000.00 ( Un Millón 00/100 Bolivianos), estará constituido con recursos provenientes del PASAR, bajo la siguiente estructura financiera.

### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

COMPONENTE	APORTE PNC	APORTE PASAR	APORTE GAMS	TOTAL
Inversión (infraestructura, Supervisión, DESCAM y Migración Ambiental) (*)	1.197.027,54	1.000.000.00	0,00	2.197.027,54
<b>TOTAL</b>	<b>1.197.027,54</b>	<b>1.000.000.00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.197.027,54</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>54,48%</b>	<b>45,52 %</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

- b) **ASIGNACION DE RECURSOS.** La asignación de recursos, provenientes del PASAR por parte MMAyA, será efectuado conforme lo establecido en la normativa vigente para la administración de recursos provenientes del T.G.N., de acuerdo a la Resolución N° 654 de las Apoyos Presupuestarios Sectoriales. (APS).

Que, el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento) entrará en vigencia a partir de la ratificación por el Concejo Municipal de Sucre, hasta el 31 de diciembre del 2018. Por su parte el G.A.M.S. garantiza el fiel y





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 088/18

estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, con los recursos de financiamiento otorgados y comprometidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, para el financiamiento de proyectos de competencia concurrentes.

Que, el Informe Técnico N° 01/2018, de 24 de enero de 2018, emitido por el Técnico Proyectista, en la que concluye que; el Proyecto "**CONSTRUCCION DE SISTEMA DE COSECHA DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**" se busca garantizar el suministro de agua potable a la población de Sucre, señala también que el Proyecto cuenta con toda la documentación necesaria para su ratificación, con presupuesto del 100% del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, con un total de Bs. 2. 197. 027, 54 (Dos Millones Ciento Noventa y Siete Mil Veintisiete con 54/100 Bolivianos).

Que, el Informe Legal N° 920/2017 emitido por la Abogada de unidad de análisis jurídico, concluye, que en emergencia del municipio de Sucre y los programas PCN y PASAR, no contraviene el ordenamiento jurídico y se adecua a las atribuciones que la normativa legal le confiere al Ministro de Medio de Ambiente y Agua.

Que, el Convenio establece las siguientes obligaciones y responsabilidades institucionales de las partes:  
Que, la **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS ADICIONALES**. Se establece que todo incremento al costo establecido del presente SIF, derivados de Contratos Modificatorios Ordenes de Cambio y otros, deberán ser puestos a conocimiento del MMAyA y ser cubiertos en su integridad por el GAMS, debiendo a la finalización y entrega definitiva del PROYECTO realizar la conciliación correspondiente.

Que, la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DÉBITO AUTOMÁTICO**. En caso del incumplimiento, por parte del GAMS, a los compromisos y obligaciones asumidas mediante el presente CIF, el MMAyA, mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos solicitará a través del MEFP el Débito Automático de las cuentas del GAMS, por el monto total transferido.

Que, la Cláusula Decima Segunda del convenio establece los siguientes Responsabilidades institucionales de las partes:

a) **ENTIDAD FINANCIADORA** se compromete a:

1. Gestionar con el GAMS, ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo y el MEFP el traspaso presupuestario para la ejecución del PROYECTO.
2. Transferir a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos, los recursos comprometidos, de acuerdo al cronograma de transferencias aprobado.
3. Realizar a través del VRHR y el VAPSB, el control y seguimiento físico- financiero de la ejecución del PROYECTO hasta su conclusión.
4. Solicitar al MEFP el débito automático de los recursos transferidos a la ENTIDAD EJECUTORA, en casos previstos en el presente CIF.

b) **ENTIDAD EJECUTORA**, se compromete a:

1. Entregar a la ENTIDAD FINANCIADORA la Resolución de ratificación del presente CIF por el Concejo Municipal de Sucre.
2. Cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente CIF, debiendo desempeñar sus obligaciones con la debida diligencia, de conformidad con las normas administrativas y financieras aprobadas, adoptando las medidas razonables que aseguren la exitosa ejecución del PROYECTO y de los lineamientos establecidos en el PNC y el PASAR.
3. Responder por la inscripción oportuna de los recursos de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA "Estructura del Financiamiento" del presente CIF, en el Presupuesto General del Estado (PGE) en las gestiones que corresponda en cumplimiento de la normativa vigente.
4. Designar un responsable del PROYECTO (Fiscal), con experiencia para llevar a cabo el seguimiento a la ejecución técnica y financiera del PROYECTO.
5. Establecer reuniones periódicas de evaluación y planificación de actividades.
6. En el marco de las normas vigentes establecidas por los Sistemas de Ley N° 1178, es responsable absoluto de la ejecución de resultados que se logre con el PROYECTO.



Plaza 25 de Mayo N°1  
Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 378  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.O. 02918  
Inf. N° 013 (C.A.L.) / Fjs. 422  
CC/c Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-JLP



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 088/18

7. Contar o delegar a un personal específico para la supervisión del PROYECTO.
8. Presentar las solicitudes de la transferencia debiendo adjuntar la documentación establecida en la CLÁUSULA OCTAVA.
9. Suscribir, todos los contratos a celebrarse en el marco de la ejecución del presente CIF.
10. Utilizar los recursos previstos en el presente CIF, a través del Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGEP, para lo cual deberá estar registrada como beneficiaria del sigep.
11. Rendir cuentas a la ENTIDAD FINANCIADORA, por medio de informe financiero o reportes en cumplimiento del presente CIF.
12. Proceder a la instalación y exposición de letreros visibles de identificación del PROYECTO, en coordinación con los beneficiarios, de acuerdo al formato, dimensiones, colores y leyenda proporcionada por la ENTIDAD FINANCIERA.
13. Mantener la documentación adecuada archivada, de acuerdo a la normativa legal vigente, después de concluido el PROYECTO.
14. Emitir y enviar periódicamente a partir de la vigencia del CIF a la ENTIDAD FINANCIADORA, así como el informe final Auditado.
15. Otorgar las facilidades requeridas y permitir el acceso de los técnicos de ENTIDAD FINANCIERA a la documentación legal, técnica y administrativa y financiera del PROYECTO sujeto a cualquier inspección, control como parte de los procesos de seguimiento y evaluación.
16. Garantizar que los bienes adquiridos con recursos provenientes del presente CIF, sean de uso exclusivo para la ejecución y mantenimiento del PROYECTO y estén registrados a nombre del mismo PROYECTO.
17. Efectuar el cierre técnico – financiero del PROYECTO. Toda la documentación deberá presentarse en un plazo de 180 días calendario a la ENTIDAD FINANCIADORA.
18. Realizar las inauguraciones y entregas de las obras con la participación de la ENTIDAD FINANCIADORA y los beneficiarios, con una planificación previa de 10 días calendario con los actores involucrados.

Que, el Art. 16 parágrafos I. de la Constitución Política del Estado, dispone: toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Que, el Art. 299 del mismo texto constitucional establece que:

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos

Que el Art. 373 de la norma suprema establece que:

I. El agua constituye un derecho fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. **El Estado promoverá y el uso y el acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.**

Que el Art. 374 parágrafo I. establece que; el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes.

Que, de acuerdo al Art. 302 numeral 28) de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia exclusiva de "construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial". Por otro lado tiene la facultad de: "suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; norma concordante con el Art. 112-II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización".

Que, el Art. 4, parágrafo II, numeral 2 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías, establece que: "Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen el fin de: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M. 088/18

Que, el Art. 64, parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías, señala que: "Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia".

Que, el Art. 112 de la Ley N° 031, establece que: II. "Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. "Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas".

Que el Art. 8 de la Ley N° 031 señala en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las Bolivianas y Bolivianos, las Autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, 3) La Autonomía Municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la presentación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Artículo. 11 de la misma norma citada establece que: El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

I. Los municipios que no elaboren sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicios de sus competencias.

Que, el Art. 89 de la Ley 031 establece que: de acuerdo a la competencia concurre del Numeral 7, parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de siguiente manera; 3). Gobiernos municipales autónomos.

a) Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.

Que, el Art. 100 de la Ley Marco de Autonomías señala en aplicación del parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución. III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas. 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que, el Art. 133 del cuerpo legal citado *Ut supra* al respecto de los **(ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES)** establece que:

I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de Ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

Que, la Ley Municipal Autonómica 024 de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala: "las *clausulas mínimas que debe contener un Convenio para su aprobación*".

Que, los antecedentes descritos en el convenio, se puede apreciar que El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la prioridad en la aplicación de políticas y acciones para el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública, elaborar y ejecutar este proyecto para que se provea agua, para el desarrollo de las comunidades en el ámbito de prestaciones de Servicios Básicos y los derechos conferidos por la Constitución Política del Estado y



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M. 088/18

otras normas legales.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el Art. 16, Numeral 7) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como una de sus atribuciones del Concejo Municipal la de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el art. 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/2014 "Contratos y Convenios establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...**"

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RATIFICAR** la suscripción del Convenio Intergubernativo de Financiamiento entre El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), representado por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos René Ortuño con Yáñez con C.I. N° 3507908 Or., designado mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, por la Vice Ministra de Agua Potable y Saneamiento Básico, Julia Verónica Collao Alarcón con C.I. N° 3559075 Or., designada mediante Resolución Suprema N° 20925 de 31 de enero de 2017 y por el Viceministerio de Recursos Hídricos y Riesgo, Braulio Nelson Hualla Cáceres con C.I. N° 3551048 Or., designado mediante Resolución Suprema N° 20918 de 31 de enero de 2017 y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), legalmente representado por el Alcalde Municipal de Sucre de la provincia Oropeza, Iván Jorge Arciénega Collazos, con C.I. N° 1088868 Ch., posesionado la fecha 29 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca, para la ejecución del Proyecto " Construcción de Sistemas de Cosecha de Agua en el Municipio de Sucre", proyecto que será financiado en su totalidad con recursos del Gobierno Nacional, bajo la siguiente estructura financiera:

COMPONENTE	APORTE PNC	APORTE PASAR	APORTE GAMS	TOTAL
Inversión (Infraestructura, Supervisión, DESCOM y Migración Ambiental) (*)	1.197.027,54	1.000.000.00	0,00	2.197.027,54
<b>TOTAL</b>	<b>1.197.027,54</b>	<b>1.000.000.00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.197.027,54</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>54,48%</b>	<b>45,52 %</b>	<b>0,00%</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 2°.-** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M. 089/18

sobre la materia, a objeto de cumplir estrictamente en el seguimiento, fiscalización e inspección, establecidas en la cláusula décima tercera del presente convenio.

**Artículo 3º.-** El Alcalde Municipal es responsable de nombrar al Fiscal Municipal, cuyas responsabilidades principales serán el control, seguimiento, técnica y financiera de los componentes de Supervisión del Proyecto "Construcción de Sistema de Cosecha de Agua", constituyéndose en el nexo entre el GAM y el MMAyA.

**Artículo 4º** El Alcalde Municipal es responsable de presentar los títulos de propiedad o documentos que certifiquen la tuición sobre los terrenos donde serán emplazadas las obras civiles.

**Artículo 5º** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Intergubernativo, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

**Artículo 6º.-** El Ejecutivo Municipal deberá remitir el informe documentado de los avances del presente convenio, para fines de fiscalización por el H. Concejo Municipal.


**Artículo 7º.-** Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

**Artículo 8º.-** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



Plaza 25 de Mayo N°1  
Télf.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.O. 02918  
Inf. N° 013 (C.A.L.) / Fjs 422  
CCe Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG-ILP